



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 1 indica que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal l) señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la parte pertinente del literal 3), artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el numeral 1, del artículo 168 determina como competencia de las Cortes Provinciales conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces de instancia respecto de las acciones de protección, hábeas corpus, hábeas data y acción de acceso a la información;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-136-OF, de fecha 11 de marzo de 2022, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs, pone en conocimiento del Rector de la UTMACH, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, el siguiente contenido:

*"En virtud de la sentencia notificada con fecha 10 de enero de 2022, a las 18h45, dictada por el Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre, Dra. María Jesús Medina Chalán y Dr. Manuel Jesús Mejía Granda, Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, del proceso judicial por Acción de Protección signado con Nro. 07283-2021-01499, seguido por el Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, en contra de la Universidad Técnica de Machala, me permito indicar lo siguiente:*

### I. ANTECEDENTES. -

a) *Que con fecha 8 de noviembre de 2021, a las 10:08, el Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, presenta una acción de protección en contra de vuestra autoridad, por haberse vulnerado sus derechos constitucionales a la estabilidad laboral reforzada por tener bajo su cargo una niña con discapacidad, derecho al trabajo, derecho al debido proceso en la garantía de motivación; en consecuencia, solicita como reparación integral lo siguiente:*

*"(...) a) Se deje sin efecto, la terminación de mi relación laboral, y, en consecuencia, a lo anterior, que en un máximo de 48 horas se ordene el reintegro a mis funciones como Docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la UTMACH.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

b) Disponer que la Universidad Técnica de Machala, a través de su representante legal, otorgue al accionante un "nombramiento provisional" como profesor auxiliar, con los mismos derechos políticos y económicos concedidos a los profesores principales, hasta que la UTMACH convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual, el accionante tendrá la oportunidad de participar para acceder a los "nombramientos definitivos" con la categoría de profesor principal"

c) Se ordene a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, el pago íntegro de todas las remuneraciones que he dejado de percibir desde el cese arbitrario de mis funciones, incluidos beneficios de orden legal y aportes al IESS.

d) Se publique por 30 días en la página web institucional de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, el contenido de la resolución de la presente acción de protección, y, además que se expresa las respectivas disculpas públicas ante el injustificado cese de mis funciones.

e) Se ordene a la Defensoría del Pueblo vigile el cumplimiento de su resolución, con el fin de evitar futuras violaciones a mis derechos constitucionales.

b) Que con fecha 12 de noviembre del 2021, a las 16h00, en la sala No. 04 de la H. Corte Provincial de Justicia de El Oro, se celebró la audiencia pública de sustentación de la Acción de Protección, la misma que se suspende a fin de anunciar nuevos medios probatorios, siendo señalada nuevamente para el día jueves 02 de diciembre de 2021, a las 16h00, en la Sala No. 07, para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública de acción de protección, donde se dicta sentencia de manera oral, misma que es notificada al correo electrónico de esta dependencia el día 06 de diciembre del 2021, a las 19h53, que en su parte pertinente resuelve:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA; Resuelvo.- 1.- Declara con lugar y se Acepta la Acción de Protección planteada por el ciudadano LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA: 2.- Declarar que se han vulnerado los derechos constitucionales, al Trabajo, a la estabilidad laboral por ser un docente con labores reforzadas en calidad de sustituto; derecho a la seguridad jurídica, derecho al debido proceso y derecho a la motivación, contenidos en los artículos 33, 35, 82, y 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República.- 3.- Medida de Reparación.- 3.1.- Se deja sin efecto, la terminación de la relación laboral y en consecuencia se dispone que en término de 72 horas se ordene el reintegro del docente LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, a las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH. 3.2.- Se dispone que la Universidad Técnica de Machala, realice el pago íntegro de todas las remuneraciones que ha dejado de percibir desde el cese arbitrario de las funciones, como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, incluidos beneficios de orden legal, y aportes al IESS; 3.3.- Se publique en la página web institucional de la UTMACH, el contenido de la resolución de la presente acción de protección, con el fin de evitar futuras violaciones de derechos constitucionales y además que se exprese las respectivas disculpas públicas ante el injustificado cese de las funciones; 4.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 21, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la intervención de la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

Defensoría del Pueblo, a fin de que haga seguimiento de lo ordenado en esta sentencia, por lo que deberá la Defensoría del Pueblo informara periódicamente al juez sobre el cumplimiento de la misma."

**"Énfasis en las negritas"**

c) En mérito de lo expuesto, la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo que establece el artículo 24, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en su parte pertinente indica: "Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito."; en consecuencia, procede a presentar la fundamentación del recurso de apelación, por no estar conformes con la decisión del juzgador, y hacer valer sus derechos ante el superior, esto es, la Sala Provincial de la Corte de Justicia de El Oro.

d) Que, mediante Resolución Nro. 519/2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, en su parte pertinente resuelve:

"Artículo 1-Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-601-OF, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera iniciar con los actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de la sentencia signada con el número 07283-2021-01499 emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, Dr. Fernando Ortega Cevallos.

Artículo 3.- Disponer a la Facultad de Ciencias Sociales reintegre al distributivo del personal académico al Soc. Luis Armijos Duchicela, y a la Dirección Académica dar apertura en el SIUTMACH, para que se le asigne las asignaturas y valide la carga horaria; una vez notificada la presente resolución.

Artículo 4.-Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dar la apertura para el ingreso al sílabo y demás actividades de docencia en el sistema SIUTMACH al Soc. Luis Armijos Duchicela; una vez notificada la presente resolución."

e) De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con fecha 11 de febrero de 2022, a las 11h00, utilizando medios de comunicación telemática, se celebra la correspondiente audiencia para sustentar el recurso de apelación por no estar conformes con la decisión del juzgador de primera instancia, y hacer valer nuestros derechos ante el superior.

f) En consecuencia, de fecha 10 de enero de 2022, a las 18h45, se notifica al correo electrónico de esta dependencia, la sentencia de segunda instancia dictada por el Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre, Dra. María Jesús Medina Chalán y Dr. Manuel Jesús Mejía Granda, Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, que en su parte pertinente resuelven:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

### En relación a la temporalidad de los contratos ocasionales y su estabilidad laboral

"(...) 26. Por tanto, el accionante no se encuentra cobijado con la Ley Orgánica del Servicio Público, por tanto, no le es aplicable el Art. 58 de la referida ley, si bien, Luis Ángel Armijos Duchicela, comenzó a laborar en calidad de Docente en el año 2013 hasta el 31 de marzo de 2021, con la modalidad de servicios ocasionales, este tipo de contratos no le genera una estabilidad laboral, ni se puede producir la precarización que se alega, ya que, los contratos a docentes de las universidades del país muy claramente no generan la estabilidad laboral; la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 226-18-SEP-CC en el caso Nro. 0110-12-EP, si bien habla de que los docentes han permanecido por más de veinte años en esta modalidad de contratos ocasionales sin que se llame al concurso de méritos y oposición, no establece desde cuando se entiende que existe la precarización cuando son contratos consecutivos para que se genere dicha estabilidad."

### En relación a la calidad de sustituto y estabilidad laboral reforzada

"(...) 29. De la revisión del proceso, el accionante se le ha emitido un certificado de sustituto directo, el que caduca el día 04 de mayo de 2023, conforme obra de fs. 428, emitido el día 04 de mayo de 2021, otorgado por el Ministerio del Trabajo; que mediante oficio Nro. UTMACH-UGTH-2021-117-OF, de fecha Machala, 15 de marzo de 2021, suscrito por Rosa Liliana Campoverde Muñoz, procede a dar por terminado el contrato de Servicios Ocasionales Nro. 4816-DTH-UTMACH; esto es, que su calificación como trabajador sustituto es posterior a su desvinculación con la Universidad Técnica de Machala, de ahí que entidad demandada no podía saber de su condición de sustituto cuando al momento de su contratación y posterior separación legalmente no era considerado como tal, cuando existen los documentos para emitir su contrato conforme obran de fs. 401 a 423 con lo que se conoce que no había hecho conocer de esto el accionante lo que guarda relación con el informe técnico mediante Of. UTMACH-DTH-2021-1449-OF del 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Ab. Fernanda Rojas Ramírez.

"(...) 31. La estabilidad laboral reforzada prevista tanto por el legislador como por la sentencia Nro. 172-18-SEP-CC de fecha 16 de mayo de 2018, es independiente a la modalidad de trabajo, pero con la aclaración que este particular debe ser conocido por la entidad donde labora el sustituto, cosa que en el caso que nos ocupa no acontece, ni existe prueba de aquello por cuanto se recalca al momento de la contratación y desvinculación aun no tenía calificación de trabajador sustituto. 32. Por lo expuesto queda claro que la condición reforzada de trabajador, en caso de haber sido calificado como tal protege a la persona que a su vez es responsable de algún ser humano que presenta discapacidad, pero debe preceder a la contratación o por lo menos debe ser presentada a la institución durante el tiempo que dure el contrato, ya que, calificarse con posterioridad y pretender se le reconozca este derecho, posterior a la finalización del contrato significaría que todas las personas calificadas como sustitutos posterior a la finalización de un contrato pudiesen recobrar su antiguo trabajo en desmedro de las personas que ya están ocupando dichas plazas o en desmedro de la planificación presupuestaria que su desvinculación acarrea."

### Consideraciones de la Sala en relación a la vulneración de derechos constitucionales.

"(...) 34. Con lo que, se puede colegir que en el presente caso que se analiza se advierte que la entidad accionada, sí cumplió con la normativa legal y disposiciones antes anotadas, que configuran el carácter



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

temporal de los contratos, al celebrar con el accionante varios contratos sucesivos e ininterrumpidos, por ser un tema de docentes que rige la ley de Educación Superior y sus reglamentos, podía darlos por terminado una vez que se cumplan los mismos, ya que, no generan estabilidad ni la condición que se les emita un nombramiento provisional o definitivo. 35. En conclusión, el caso presentado por el accionante en sí no se ha comprobado una vulneración de derechos constitucionales, en la especie el derecho al trabajo, en relación a la estabilidad laboral, ni la seguridad jurídica, por lo que, no se comparte el criterio del Jueza A quo de primera instancia."

### Parte resolutive

"(...) por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se dispone lo siguiente: Se acepta el Recurso de Apelación de la entidad accionada, esto es, la Universidad Técnica de Machala a través de su representante legal el Arq. César Quezada Abad. Por consiguiente, se declara que no existe vulneración de derecho alguno del accionante Luis Ángel Armijos Duchicela. Al haberse aceptado el Recurso de Apelación propuesto, como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: Se deja sin efecto la sentencia venida en grado de fecha 06 de diciembre de 2021, las 10h40, que obra de fs. 631 a 369 vta., emitida por el Ab. Fernando Ortega Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Machala-El Oro y por ende las medidas de reparación dispuestas en dicha sentencia.

**"Énfasis en las negritas"**

### (...) III. PRONUNCIAMIENTO. -

En virtud de los antecedentes expuestos y en el marco de lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias emitidas por autoridad judicial competente son de obligatoria ejecución, ya que constituyen una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva; asimismo, conforme lo establece el artículo 86 de la norma ibídem, referente a las disposiciones que rigen las garantías jurisdiccionales manifiesta que: "Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución."

Por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, integrada por los Jueces Provinciales: Dr. Oswaldo Javier Piedra Aguirre, Dra. María Jesús Medina Chalán y Dr. Manuel Jesús Mejía Granda, quienes de manera unánime llegan a la conclusión que la Universidad Técnica de Machala no ha vulnerado los derechos constitucionales del docente Soc. Luis Ángel Armijos Duchicela, esto es, el derecho al trabajo, en relación a la estabilidad laboral, ni la seguridad jurídica, por lo que, no comparten el criterio del Jueza A quo de primera instancia, en consecuencia, resuelven: "Se acepta el Recurso de Apelación de la entidad accionada, esto es, la Universidad Técnica de Machala a través de su representante legal el Arq. César Quezada Abad. Por consiguiente, se declara que no existe vulneración de derecho alguno del accionante Luis Ángel Armijos Duchicela. Al haberse aceptado el Recurso de Apelación propuesto, como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: Se deja sin efecto la sentencia venida en grado de fecha 06 de diciembre de 2021, las 10h40, que obra de fs. 631 a 369 vta., emitida por el Ab. Fernando Ortega Cevallos, Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Machala-El Oro y por ende las medidas de reparación dispuestas en dicha sentencia." *J*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

En este sentido, al haberse aceptado el recurso de apelación propuesto por nuestra IES, se dispone dejar sin efecto la sentencia de primera instancia y las correspondientes medidas de reparación otorgadas al accionante, y al ser las sentencias emitidas por autoridad judicial competente de obligatoria ejecución, está procuraduría sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

- a) Dejar sin efecto la Resolución Nro. 519/2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, donde se dispone a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, y demás dependencias pertinentes, iniciar los actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de la sentencia signada con el número 07283-2021-01499 emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, Dr. Fernando Ortega Cevallos, donde se ordena el reintegro del docente LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, a las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH.
- b) Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva del Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, de las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH; asimismo, se realicen los informes técnicos pertinentes que justifiquen la situación actual del docente y las razones por las cuales se lo vuelve a desenrolar de la nómina de docentes.
- c) Disponer a la Dirección Financiera realizar el cálculo de los pagos indebidos que se ha realizado al Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, en virtud de la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Dr. Fernando Ortega Cevallos.
- d) Disponer a la Dirección de Comunicación, se publique en la página web institucional de la UTMACH, el contenido de la resolución dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, con la finalidad de demostrar que la Universidad Técnica de Machala, no ha vulnerado los derechos constitucionales del Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA.

Para constancia de lo expuesto, me permito adjuntar la parte resolutive de la sentencia adoptada en segunda instancia por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, a fin de que el Consejo Universitario, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, y demás dependencias pertinentes al caso, conozcan respecto a las actuaciones que deberán realizar y se pronuncie en el marco de sus competencias, previo conocimiento del Consejo Universitario. (...);

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-136-OF, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, el órgano colegiado superior considera pertinente acatar lo resuelto por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, en la acción de protección signada con el número 07283-2021-01499 seguida por el Soc. Luis Armijos Duchicela; al considerar que la sentencia del recurso de apelación causa ejecutoria en esta garantía jurisdiccional, *f*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-136-OF, de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Nro. 519/2021, adoptada por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, donde se dispone a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, y demás dependencias pertinentes, iniciar los actos de simple administración que coadyuven al cumplimiento de la sentencia signada con el número 07283-2021-01499 emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala, Dr. Fernando Ortega Cevallos, donde se ordena el reintegro del docente LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, a las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Talento Humano realizar los actos de simple administración necesarios para legalizar la separación definitiva del Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, de las funciones como docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología de la UTMACH; asimismo, se realicen los informes técnicos pertinentes que justifiquen la situación actual del docente y las razones por las cuales se lo vuelve a desenrolar de la nómina de docentes.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Financiera realizar el cálculo de los pagos indebidos que se ha realizado al Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA, en virtud de la sentencia de primera instancia dictada por el Juez Dr. Fernando Ortega Cevallos.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, se publique en la página web institucional de la UTMACH, el contenido de la resolución dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, con la finalidad de demostrar que la Universidad Técnica de Machala, no ha vulnerado los derechos constitucionales del Soc. LUIS ANGEL ARMIJOS DUCHICELA.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Notificar la presente resolución al Rectorado. *J*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 127/2022

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Sexta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Séptima.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

**Octava.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

---

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.  
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022.

Machala, 15 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

